



Objeción de conciencia:

la protección jurídica de una convicción

NATALIA LÓPEZ DE LARA ALVAREZ

Estudiante de noveno semestre de la Facultad de Derecho de la UNAM; ha laborado en el Instituto Nacional Electoral (INE); actualmente realiza su servicio social en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Sumario: I. Introducción; II. Panorama de la objeción de conciencia en México; II.1. Actualidad y generalidades; II.2. Supuestos específicos; III. Panorama internacional; III.1. Instrumentos internacionales; III.2. El caso de España, Italia y Argentina; IV. Contracorriente: grandes objetores; IV.1. Desmond Doss; IV.2. Sophie Scholl; V. Conclusión; VI. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

“Una persona con una creencia es un poder social igual a noventa y nueve que solo tienen intereses”.

John Stuart Mill

“Las convicciones no son negociables; son los pilares sobre los cuales construimos nuestras vidas”.

A.W.Tozer

La objeción de conciencia es un tema poco hablado, pareciera carecer de relevancia porque en muchos supuestos el objeto que se protege, la conciencia, no encuentra una materialización inmediata, sino que se descubre conforme uno se inmiscuye en la mente del que manifiesta su conciencia.

La objeción de conciencia halla sin reparos una materialización, pues el nombre de este concepto jurídico refiere en sí mismo a una enunciación, según el *Diccionario* de la Real Academia Española, *objetar* consiste en “oponer una razón a lo que se ha dicho o intentado”;¹ mientras que la *conciencia*, según la misma RAE, es “[el] conocimiento del bien y del mal que permite a la persona enjuiciar moralmente la realidad y los actos, especialmente los propios”.²

A fin de comprender mejor el conjunto de ambos conceptos, propongo la definición que brinda el Instituto de Investigaciones Jurídicas en su Serie Libros Digitales, número 5, titulado *Objeción de conciencia*, nos dice que es “[...] la negativa de una persona de cumplir con un mandato jurídico, al considerarlo incompatible con sus convicciones fundamentales”.³

1 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), *Diccionario de la lengua española*, voz: “objetar” [en línea], <<https://dle.rae.es/objetar?m=form>>.

2 RAE, *Diccionario de la lengua española*, voz: “conciencia” [en línea], <<https://dle.rae.es/conciencia?m=form>>.

3 CANCINO MARENTES, Martha Edith et al., *Objeción de conciencia. Enseñanza transversal de bioética y bioderecho*, México,



En nuestra Constitución Política Federal, si bien no aparece de forma explícita, se encuentra amparado por el artículo 24 que versa sobre el derecho que tiene toda persona a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, por lo que la objeción sería una concretación de la conciencia, en los supuestos donde se pretende un no hacer por ir en contra de una convicción propia.

Hay algo que parece sumamente interesante al hablar de este tema y que se plantea en el mismo material del Instituto de Investigaciones Jurídicas, donde surge una gran ironía para nuestra cátedra: “¿puede el derecho amparar su propia desobediencia?”⁴

UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019 (Libros Digitales, 5), p. 8.

⁴ *Ibidem*, p. 11.

Es así que la objeción de conciencia se sitúa como una especie de contradicción, y de la cual esperamos descubrir o al menos acercarnos a la paradoja que encierra, siendo un contrasentido total, entendiendo que la persona objetora se sitúa en todo momento sobre una convicción que le define y con lo cual busca su protección jurídica.

II. PANORAMA DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN MÉXICO

II.1. ACTUALIDAD Y GENERALIDADES

Encontramos dos sentidos para la objeción de conciencia, el negativo que consiste en que una persona no puede ser obligada a adoptar una religión o cosmovisión en particular, podemos situar aquí a quien se autodenomina ateo, porque no tiene ningún tipo de



Ensayos

creencia teísta; por el contrario, en sentido positivo, implicaría que la persona actúe conforme a los principios morales que ha adoptado, aun cuando esto pueda contravenir una disposición normativa.⁵

La presente exposición se basa en el sentido positivo, para entenderlo mejor podemos hablar de los elementos que también nos proporciona el Instituto de Investigaciones Jurídicas:

- Es fundamental para la persona objetora.
- Es disruptiva, porque la convicción entra en conflicto con una norma o un deber jurídico.
- Es expresa, porque se hace de carácter público en el momento en que se manifiesta.
- Es privada, porque su aplicación es casuística, ya que no busca en primera instancia eliminar la norma que contradice, sino que se exima al objetor de su cumplimiento.⁶

Es posible que cuando escuchamos de este tema pensemos de inmediato en asuntos del derecho sanitario, quizá por ser el rubro donde existe un mayor número de casos; sin embargo, la esfera de aplicación abarca otros ámbitos como el educativo, el militar, entre otros.

Como mencionamos, en México se contempla dentro del artículo 24 constitucional, aunque no de manera explícita; respecto de los sentidos ya expuestos, podemos ver que el sentido negativo se plasma en el artículo 2o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que contempla que las personas pueden tener la creencia que mejor les parezca, o no profesar ninguna, en cualquier caso, el mismo artículo señala que esto no será motivo de discriminación.

Ahora bien, en su artículo segundo encontramos la siguiente afirmación: “Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país”.⁷ Sin embargo, en el 2018 se añadió a la Ley General de Salud en su artículo 10 bis una disposición para que: “El personal médico y de enfermería

podiera ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios [de dicha área]”.

Tan sólo un mes después, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió Acción de Inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del Decreto que concibió la adición de este artículo, así como los artículos segundo y Tercero transitorios, por considerar que vulneraban el derecho de protección a la salud de las personas y la supremacía constitucional, al no prever dicha restricción.

Es así que, actualmente hay un dilema de si se trata de una verdadera vulneración a la supremacía constitucional o, por el contrario, nos encontramos ante dos derechos de igual importancia. La Suprema Corte declaró la invalidez del artículo esencialmente porque se dijo que la objeción de conciencia si bien aparece como una “[...] materialización del derecho de la libertad religiosa, ideológica y de conciencia, su ejercicio no puede ser absoluto e ilimitado [...]”.⁸

Cabe señalar que se consideró que la regulación estaba deficientemente redactada, pues se dijo que debe brindar una armonía entre la protección a los objetores del personal médico o de enfermería, así como de los titulares del derecho a la salud, toda vez que los conceptos de invalidez expuestos por la CNDH cuestionan directamente la validez de los artículos mencionados por introducir la figura de la objeción de conciencia como un derecho del personal sanitario, en detrimento del derecho de protección de la salud.⁹

En este punto, es menester hacer un breve paréntesis para traer a colación un término aportado por el economista del siglo XX, Wilfried Pareto, quien introduce el término “óptimo” como la asignación de recursos donde hay un equilibrio de beneficios a todas las partes involucradas, de tal suerte que, si alguna tiene un beneficio extra, esto sucederá siempre en detrimento de otra. Con ello podríamos plantear que

5 SIERRA MADERO, Dora María, “La protección jurídica de la objeción de conciencia en México”, en *La objeción de conciencia en México. Bases para un adecuado marco jurídico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012 (Estudios Jurídicos, 197), pp. 197-198.

6 CANCINO MARENTES, Martha Edith et al., *Objeción de conciencia*, op. cit., p. 10-11.

7 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, artículo 1o.

8 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, extracto de la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, Sentencia del 21 de septiembre de 2021, Dirección General de Derechos Humanos, p. 1 [en línea], <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-06/Resumen%20AI54-2018%20DGDH.pdf>>.

9 *Ibidem*, p. 3.

la poca o nula regulación a la objeción de conciencia vista desde la amplia regulación de otros derechos podría significar un detrimento de ésta, de acuerdo con Pareto.¹⁰

II.2. SUPUESTOS ESPECÍFICOS

Dicho lo anterior, podemos mencionar supuestos y regulaciones específicas de la objeción de conciencia en nuestro país. Comenzando por el ya tocante tema sanitario, no existe una disposición general; empero está contemplado en el artículo 18 *ter* de la Ley de Salud del Estado de Jalisco. Asimismo, la NOM-046-SSA2-2005 que ofrece criterios para la prevención y atención de violencia familiar, en lo referente al aborto, nos dice: “Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento”.¹¹

En cuanto a la ortotanasia, sabemos consiste en “la utilización de paliativos que ayuden a bien morir, sin que se procure ni admita de manera directa poner fin a la vida de una persona”;¹² la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, en su artículo 25, contempla la objeción de conciencia ante tal método.

Por otro lado, se ha dicho que también existe la objeción de conciencia en cuanto al cumplimiento de participar en honores a la bandera o al tema de transfusiones sanguíneas, mencionamos ambos casos de manera conjunta porque su materialización se ha visto realizada por un mismo grupo denominado Testigos de Jehová, el cual muestra un rechazo generalizado por considerarlas contrarias a sus creencias. Respecto de los honores a la bandera no hay como tal un marco de objeción de conciencia porque, aunque hay una contravención a una norma, se trataría de una obligación enfrentándose a la objeción de conciencia

que deriva como dijimos de un derecho humano, por lo tanto, no es necesaria una ponderación, pues el derecho humano prevalece frente a la obligación.

En cuanto a las transfusiones sanguíneas, en el Amparo en Revisión 1049/2017, respecto del derecho de los padres de decidir sobre la salud de sus hijos, la Suprema Corte resolvió que hay un interés superior del menor donde se limita la decisión de los padres, es decir, sobre su derecho de crianza, de tal forma que hay una correspondencia del tratamiento médico con el bienestar de la salud y vida del menor, y aunque el Estado no debe interferir en un primer momento, es menester que lo haga cuando se ponga en riesgo la vida. Finalmente, respecto de la objeción de conciencia en el servicio militar, aunque no hay un margen de referencia claro, en 2010 hubo una iniciativa de reforma constitucional por el senador José Luis García Zalvidea para regularla.

III. PANORAMA INTERNACIONAL

III.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El derecho a la libertad de conciencia está contenido en diferentes instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 18; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), que específicamente reconoce la protección de “pensamiento, de conciencia y de religión” en su artículo 18; asimismo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969), en su artículo 5o.

A nivel regional, la libertad de conciencia y de religión, se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 12. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha examinado casos de objeción de conciencia referentes al servicio militar, a través de la interpretación del artículo 5o., 6o. y 12, en un análisis conjunto de “la protección a la integridad física, la prohibición de trabajos forzados y la libertad de conciencia y religión”.¹³

En el sistema europeo, la libertad de conciencia está regulada de manera similar al sistema universal y al sistema interamericano, aunque no se reconoce un

10 Cfr. Reyes Blanco, Otilio y Franklin Sam Oslund Rains, “Teoría del bienestar y el óptimo de Pareto como problemas microeconómicos”, en *REICE, Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas*, vol. 2, núm. 3, enero-junio, 2014, p. 223.

11 NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, *Diario Oficial de la Federación*, última modificación 24 de marzo, 2016, p. 13.

12 VALADÉS, Diego y Jorge Carpizo, *Derechos humanos, aborto y eutanasia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008 (Estudios Jurídicos, 125), p. 87.

13 CANCINO MARENTES, Martha Edith et al., *Objeción de conciencia*, op. cit., p. 18.



derecho como tal de objeción, sí lo está la libertad de conciencia y de religión. A su vez, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto casos sobre la objeción de conciencia en el servicio militar, sustentado en el artículo 4o. de la Convención Europea de Derechos Humanos. Al respecto, la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo ha buscado interpretar dicho artículo, de lo cual dijo que, “[...] la objeción de conciencia se deriva del ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, [contenidas] en el artículo 9o.”¹⁴

III.2. EL CASO DE ESPAÑA, ITALIA Y ARGENTINA

Se han seleccionado estos países por contener en sus legislaciones el concepto explícito de la objeción de conciencia. Comenzando por España, en el artículo 30 de su Constitución se reconoce expresamente lo

referente al servicio militar; asimismo, en el artículo 19 bis, de su Ley Orgánica 2/2010, contempla el título específicamente de “Objeción de conciencia” para la materia de derecho sanitario en los casos de aborto. Es interesante ver este artículo porque establece que los profesionales de la salud pueden ejercer este derecho, pero no debe comprometer los derechos de la mujer que accede a este servicio; además la objeción “[...] es una decisión individual [...] que debe [comunicarse previamente] y por escrito”.¹⁵

En la constitución italiana se prevé la elección de fe en su artículo 19, con lo cual se contempla la libertad de religión y conciencia. Específicamente, en la Ley 194/1978 se regula la objeción de conciencia respecto del aborto, al permitir que tanto médicos como enfermeros puedan obtenerse de realizarlo.

¹⁴ *Ibidem*, p. 23.

¹⁵ Ley Orgánica 2/2010, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, *Boletín Oficial del Estado*, 3 de marzo, 2010.

Por último en el caso de Argentina, se contempla de manera similar para el caso del aborto, la Ley 27610, artículo 10, que el personal de salud puede “[...] mantener su decisión [de objetar] en todos los ámbitos, público, privado o de la seguridad social, en los que ejerza su profesión”,¹⁶ siempre que no ponga en peligro la vida o salud de la persona que accede al servicio de salud.

IV. CONTRACORRIENTE: GRANDES OBJETORES

Llamamos a este apartado “contracorriente” porque la objeción de conciencia se ejerce valientemente, debido a su poca o nula regulación, de tal forma que los objetores en el momento de materializar su derecho, se hallan como “nadando” contracorriente dentro de un sistema que dicta algo como correcto o permisible.

IV.1. DESMOND DOSS

Doss fue un soldado estadounidense que vivió la Segunda Guerra Mundial, enlistándose para el ejército de su país, no como un soldado común predeterminado a disparar, sino con el propósito de fungir como paramédico para los heridos, porque no quería arrebatar vidas, sino salvarlas. Debido a su convicción tuvo innumerables problemas durante su entrenamiento preparatorio, incluso fue a juicio militar por desobedecer órdenes de sus superiores al no querer usar un arma, apeló en todo momento a la objeción de conciencia.

En 2016, se estrenó la película que versó sobre esta controversia titulada originalmente *Hacksaw Ridge*, traducida al español como *Hasta el último hombre*, dirigida por Mel Gibson, recopiló múltiples datos que nos permiten comprender la apelación de Desmond Doss. De hecho, en la escena que relata el juicio, cuando se le pregunta por qué se rehúsa a tocar un arma, en su argumento de defensa dijo:

No es correcto que otros hombres peleen y mueran, mientras yo estoy en casa a salvo, necesito servir, tengo la energía y la pasión para servir como médico, justo en el medio con los demás, no será menos peligroso, solo que mientras alguien quiera tomar una vida, yo la

salvaré, con el mundo tan dispuesto a hacerse pedazos, no me parece malo querer mantener una parte de él unida.¹⁷

Así, se le concede ir a la guerra sin una sola arma para su protección, donde sirvió como paramédico salvando a 75 heridos en combate durante la Batalla de Okinawa, se le otorgó la Medalla de Honor del Congreso, el más alto reconocimiento en Estados Unidos por valentía en combate. Al final de la cinta, *Hacksaw Ridge*, vemos fragmentos de entrevistas, así como fotografías y videos de los verdaderos personajes. En una declaración, el hermano de Desmond, Harold Doss, declaró: “cuando eres dueño de una convicción, no es una broma, es lo que eres”.¹⁸

IV.2. SOPHIE SCHOLL

Fue una estudiante en el tiempo de la Alemania nazi, objetora de conciencia al oponerse a dicho régimen junto con otros estudiantes, entre ellos su hermano Hans; fundó un grupo llamado “La Rosa Blanca”, en el que se organizaban para distribuir información que denunciaba las atrocidades nazis, su firmeza en seguir sus convicciones la llevó a perder la vida a los 21 años en 1943. Al respecto también hay una película estrenada en 2005, titulada en español *Sophie Scholl. Los últimos días*.¹⁹

V. CONCLUSIÓN

La objeción de conciencia si bien tiene poca regulación, deriva de un derecho humano tan fundamental como lo es la libertad de convicciones, consagrado en nuestra Constitución y en diversos instrumentos internacionales. La paradoja de si el derecho puede amparar su propia desobediencia, se responde al reconocer que las actuaciones humanas son impredecibles y siempre revelan continuamente nuevos aspectos donde el derecho debe intervenir, mediar, ponderar y regular.

17 GIBSON, Mel, dir., *Hasta el último hombre (Hacksaw Ridge)*, actuaciones de Andrew Garfield, Sam Worthington y Luke Bracey, Estados Unidos, Cross Creek Pictures, 2016. 2026, 0:59:36.

18 *Ibidem*, 02:09:40.

19 Rothemund, Marc, *Sophie Scholl. Los últimos días (Sophie Scholl-Die Letzten Tage)*, actuaciones de Julia Jentsch, Alexander Held, Fabian Hinrichs, Alemania, Goldkind Film/Zeitgeist Films, 2005.

16 Ley 27610, Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), *Boletín Oficial de la República de Argentina*, 24 de enero, 2021.



Ensayos

Hay muchas maneras de ser objetor de conciencia, es un derecho que constantemente se está ejerciendo, aunque no siempre se materialice la confrontación con el supuesto normativo, lo cierto es que constantemente se visibiliza, lo demuestra el ejemplo de personas como Martín Luther King, Rosa Parks, Dietrich Bonhoeffer y Nelson Mandela, cuyo legado resalta la importancia de mantenerse firme en una convicción.

El objetor de conciencia muestra valía al desafiar las normas que todo un sistema le dicta como correctas, pues él se pone en ese sentido, a contracorriente para defender no solo aquello en lo que cree sino aquello que le define, y en esto es en lo que sustentamos la trascendencia de este derecho.

VI. FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

CANCINO MARENTES, Martha Edith et al., *Objeción de conciencia. Enseñanza transversal de bioética y biodercho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019 (Libros Digitales, 5).

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española* [en línea], <<https://dle.rae.es>>.

REYES BLANCO, Otilio y Franklin Sam Oslund Rains, “Teoría del bienestar y el óptimo de Pareto como problemas microeconómicos”, en *REICE, Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas*, vol. 2, núm. 3, enero-junio, 2014.

SIERRA MADERO, Dora María, “La protección jurídica de la objeción de conciencia en México”, en *La objeción de conciencia en México. Bases para un adecuado marco jurídico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012 (Estudios Jurídicos, 197).

VALADÉS, Diego y Jorge Carpizo, *Derechos humanos, aborto y eutanasia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008 (Estudios Jurídicos, 125).

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, *Diario Oficial de la Federación*, última modificación 24 de marzo, 2016.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, *Diario Oficial de la Federación*, 1992.

Ley General de Salud, *Diario Oficial de la Federación*, última modificación 7 de junio, 2024.

Ley Orgánica 2/2010, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, *Boletín Oficial del Estado*, 3 de marzo, 2010.

Ley 27610, Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), *Boletín Oficial de la República de Argentina*, 24 de enero, 2021.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, extracto de la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, Sentencia del 21 de septiembre de 2021, Dirección General de Derechos Humanos [en línea], <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-06/Resumen%20AI54-2018%20DGDH.pdf>>.

Películas

GIBSON, Mel, dir., *Hasta el último hombre (Hacksaw Ridge)*, actuaciones de Andrew Garfield, Sam Worthington y Luke Bracey, Estados Unidos, Cross Creek Pictures, 2016.

ROTHEMUND, Marc, *Sophie Scholl. Los últimos días (Sophie Scholl-Die Letzten Tage)*, actuaciones de Julia Jentsch, Alexander Held, Fabian Hinrichs, Alemania, Goldkind Film/Zeitgeist Films, 2005.